



PROYECTO DE LEY

"LEY MARCO DE LA CIUDAD SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES"

Título I. Objeto y Derechos.

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer el marco integral para el reconocimiento, la promoción, protección y equiparación de los derechos de las personas migrantes en cumplimiento de los principios y fines del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los derechos y principios consagrados en la Constitución Argentina, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. Derechos de las personas en contexto de movilidad humana.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce que toda persona extranjera que resida en la misma tendrá los siguientes derechos y libertades fundamentales, con los alcances establecidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos de igual jerarquía y los establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires:

- a. Al respeto inalienable a su persona y a su dignidad, independientemente de su condición migratoria.
- b. A ejercer y gozar de sus derechos humanos fundamentales, en condiciones de plena igualdad con las personas nacionales.
- c. Al respeto y preservación de su identidad, costumbres y cultura de origen.
- d. A mantener y utilizar su propio idioma, en privado y en público, sin discriminación de ningún tipo.
- e. A conservar su cultura y profesar libremente su religión o credo.
- f. A mantener su nacionalidad, y/o a adquirir la nacionalidad argentina, de conformidad con los requisitos de la legislación vigente.
- g. A vincularse y mantener trato con su grupo familiar.
- h. A educar a sus hijos en su cultura, respetando su idioma, identidad y costumbres.
- i. A acceder al sistema educativo de la Ciudad para su plena formación educativa y social.
- j. A acceder a la información pública necesaria para cumplimentar los trámites de residencia legal en nuestro país.
- k. A participar en la vida política de la Ciudad, en las condiciones y de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Electoral y la legislación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3°. Trato no discriminatorio.

La Ciudad de Buenos Aires garantiza a toda persona extranjera el derecho a recibir de las autoridades públicas un trato adecuado a su dignidad humana, y a no ser objeto de discriminación en función de su situación migratoria, nacionalidad, idioma, religión, opinión política, orientación sexual o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Título II. Sistema Local de Movilidad Humana de la Ciudad.

Artículo 4°. Creación.

Créase el Sistema Local de Movilidad Humana dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estará conformada por el Consejo de Políticas Públicas para la Movilidad Humana, la Red de Servicios Públicos y de la Sociedad Civil para la Movilidad Humana, los Centros de Orientación e Integración para Migrantes y las Casas de Urgencia y Primera Acogida.

Artículo 5°. Consejo de Políticas Públicas de Movilidad Humana.

Créase el Consejo de Políticas Públicas de Movilidad Humana, el que estará constituido por 6 (seis) vocales designados por el Poder Ejecutivo conforme la siguiente representación: un



representante del Ministerio de Educación e Innovación, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Secretaría General y de Relaciones Internacionales, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad y un representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Será presidido, de manera permanente, por un funcionario designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que será asistido por una Secretaría Ejecutiva, que brindará apoyo administrativo, técnico y funcional.

El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro de los primeros 3 (tres) meses de su constitución, el que deberá garantizar un encuentro mensual de sus miembros, y un mecanismo de convocatoria a reunión extraordinaria cuando situaciones de gravedad que tuvieren como objeto a la población migrante lo amerite y/o a requerimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. Funciones del Consejo de Políticas Públicas de Movilidad Humana.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y recomendar acciones y políticas para la población migrante, refugiada y solicitante de asilo que resida en la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Fortalecer las capacidades de las dependencias, organismos y/o entes que tuvieren entre sus funciones la atención de la población migrante, solicitantes de asilo y refugiados, con una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y de desarrollo, en línea con la agenda 2030 de la ONU, la Declaración de Nueva York para migrantes y refugiados y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
- c. Instituir la política pública de la Ciudad para la población migrante, impulsando buenas prácticas para el efectivo acceso a derechos sociales, educativos y sanitarios.
- d. Producir información socio demográfica, estadística y cualitativa sobre la población migrante, solicitante de asilo y refugiada.
- e. Coordinar acciones conjuntas con otros gobiernos locales e intercambiar experiencias y buenas prácticas referidas a la atención y asistencia de la población migrante.
- f. Fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación intergubernamental para garantizar los derechos humanos de la población migrante y su plena integración a la vida social y laboral de la Ciudad.
- g. Diseñar y recomendar acciones y políticas orientadas a la incorporación al mercado laboral de la población migrante, solicitante de asilo o refugiada.
- h. Proponer al Poder Ejecutivo todas aquellas iniciativas gubernamentales que promuevan la difusión de derechos de la población migrante, en especial aquellas que garantizan la regularización de su condición migratoria y el estímulo a su plena integración social y laboral.
- i. Desarrollar actividades de asistencia técnica, intercambio de conocimientos, formación, investigación, sistematización de información, sensibilización y difusión de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana.
- j. Proponer el diseño de políticas específicas para aquellas situaciones excepcionales de ingreso a la Ciudad de gran caudal de población en situación de movilidad humana.
- k. Coordinar con el Poder Ejecutivo políticas específicas para personas que soliciten residencia por razones humanitarias, de conformidad con el art. 23 inc. M de la ley 25.871, o resulten solicitantes de asilo o pudieran ser considerados refugiados.
- l. Establecer un diálogo permanente entre los poderes públicos y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los fines de la presente.
- m. Propiciar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- n. Promover e impulsar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras, a cuyos fines prestará su colaboración con los organismos públicos competentes de la Nación, en todos los ámbitos que le fueren requeridos. Realizar campañas de difusión pública con la finalidad de derribar mitos y estereotipos sobre



la población migrante y promover el respeto de las migraciones como fenómeno inherente a la condición humana y un aporte al desarrollo humano.

- o. Promover y colaborar en la organización y asociación de las personas migrantes en instituciones privadas y/o asociaciones civiles, culturales, económicas y sociales en donde se promuevan sus costumbres y se estimule la conservación de su lengua y sus tradiciones.
- p. Articular la oferta de espacios de formación y capacitación para la plena integración laboral de los migrantes, propiciando que los mismos puedan ofrecer sus talentos y capacidades laborales, así como la realización de actividades comerciales por cuenta propia.

Artículo 7°. Informe Anual de la Movilidad Humana.

El Consejo de Políticas Públicas deberá confeccionar anualmente y presentar a la Legislatura de la Ciudad un “Informe de Movilidad Humana en la Ciudad de Buenos Aires”, el que deberá contener información socio demográfica y multidimensional de la población migrante; proyecciones futuras de la evolución y dinámicas de la movilidad humana en la Ciudad; las actividades, programas, políticas e intervenciones realizadas; y un Plan Anual de las políticas y objetivos del Consejo para el siguiente ejercicio. El informe deberá poner hincapié en las situaciones de personas que hubieren requerido asilo, o revistan carácter de refugiados, o cuya situación fuera motivo de especial interés por la Comunidad Internacional o los Organismos Internacionales de Protección.

Artículo 8°. Capacitación Obligatoria.

Será obligatoria la capacitación para todas las personas que se desempeñen en la función pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los derechos de las personas migrantes en el marco de la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Nacional, la Ley Nacional de Migraciones, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los establecidos y reconocidos por la presente ley.

La capacitación deberá ser realizada en todos los niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 9°. Red de Servicios Públicos y de la Sociedad Civil para la Movilidad Humana.

El Consejo de Políticas Públicas deberá propiciar la conformación de una Red de Servicios Públicos y otros recursos de la sociedad civil disponibles para la población en contexto de movilidad humana con la finalidad de brindar asistencia a las personas que lo requieran, especialmente orientado a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y/otras poblaciones vulnerables.

Dicha red deberá establecer canales permanentes de diálogo para facilitar el acceso de las personas en contextos de movilidad humana a los servicios y recursos que ofrezcan; y para el intercambio de aprendizajes y experiencias en el marco de sus acciones y programas.

Artículo 10°. Centros de Orientación e Integración para Migrantes.

La Ciudad de Buenos Aires establecerá Centros de Orientación e Integración para Migrantes como espacios abiertos a personas en contextos de movilidad humana, solicitantes de asilos y refugiados, con la finalidad de ofrecer acompañamiento, asistencia y servicios destinados a esta población, de acuerdo a los criterios y recomendaciones establecidos por el Consejo y los lineamientos o recomendaciones que dispusieren los organismos de derechos humanos de los ámbitos regionales e internacionales.



Los Centros de Orientación e Integración para Migrantes serán espacios articuladores para el funcionamiento de la Red de Servicios Públicos y de la Sociedad Civil para la Movilidad Humana, los que aseguran que las personas sean tratadas con dignidad, igualdad, equidad y respeto.

Las Centros de Orientación e Integración para Migrantes brindarán atención, capacitación y acompañamiento sobre las siguientes temáticas:

- a. Asesoramiento sobre normativa en materia migratoria.
- b. Estudio y práctica del idioma nacional.
- c. Acercamiento a la cultura nacional a fin de reducir las brechas que dificultan la integración comunitaria.
- d. Obtención de la documentación legal para cumplimentar el trámite de regularización migratoria.
- e. Proceso de convalidación de títulos u otros estudios realizados en el extranjero.
- f. Capacitación en oficios, conocimientos y actividades que faciliten la incorporación al mercado laboral.
- g. Incorporación y egreso del sistema educativo formal.
- h. Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana.
- i. Acompañamiento terapéutico para personas que han atravesado graves conflictos sociales o armados.
- j. Detección de situaciones de violencia intrafamiliar y/o maltrato infantil, para su evaluación y seguimiento por las áreas competentes.

Los Centros de Orientación e Integración para Migrantes podrán facilitar la comunicación con los organismos públicos competentes a fin de detectar y abordar situaciones sociales que deben ser especialmente atendidas en procura del goce de derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana.

La autoridad de aplicación podrá suscribir los convenios con las jurisdicciones correspondientes a los fines de promover la inserción económica, social, laboral y política de los Migrantes.

Todos los espacios destinados a la Orientación y Atención de Migrantes, que revistan bajo jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11°. Casas de urgencia y Primera Acogida para Refugiados, Solicitantes de Asilo y/o Migrantes por razones humanitarias.

La Ciudad de Buenos Aires establecerá un dispositivo de casas para la movilidad humana de primera acogida para satisfacer necesidades urgentes de vivienda y alimentación de migrantes que hubieren arribado a la Ciudad por razones humanitarias, de conformidad con el art. 23 inc. M de la Ley 25.871, o resulten solicitantes de asilo, o pudieran ser considerados refugiados.

Estos dispositivos de excepción facilitarán alojamiento temporal, manutención y asistencia psicosocial, durante un periodo de estancia no superior a los 15 (quince) días, prorrogable por única vez.

A los fines del alojamiento en casas de primera acogida, se considerarán preferentemente a las personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a. Familias con niños, niñas o adolescentes a cargo.
- b. Mujeres embarazadas o en estado puerperal.
- c. Mujeres con niños menores a los dos años.
- d. Personas mayores a 65 años.
- e. Personas que padezcan algún tipo de discapacidad que dificulte una vida independiente.



Quienes accedan a las casas de primera acogida deberán cumplimentar las actividades de orientación y formación socio laboral que le fueren indicadas para obtener otra solución habitacional.

Las casas de primera acogida contarán con personal capacitado para brindar asistencia legal, psicológica y médica de urgencia. Son espacios transitorios para atender las situaciones de emergencia y brindar cobijo, no pudiendo ser utilizadas como solución habitacional definitiva para las familias que allí se reciban.

Título III. Promoción de la Integración Social, Económica y Cultural de las Personas en contexto de Movilidad Humana.

Artículo 12°. Condiciones Laborales de Personas en contexto de Movilidad Humana.

Las personas extranjeras que residan en la Ciudad de Buenos Aires, en las condiciones y de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación nacional, tendrán derecho a:

- a. Trabajar en condiciones dignas y equitativas de labor, sin discriminación respecto de personas de nacionalidad argentina, en iguales tareas.
- b. A ejercer actividad lucrativa por cuenta propia, en condiciones de igualdad con las personas de nacionalidad argentina.
- c. Integrar espacios de organización sindical o gremial sin discriminación por motivo de nacionalidad y/o cultura.

Los empleadores que contrataren empleados de nacionalidad extranjera no serán sujetos pasivos de normas legales o reglamentarias de la Ciudad de Buenos Aires, que fueren dispuestas exclusivamente con motivo en esta circunstancia, o que agravaren las normas de control o que de cualquier manera impusieran condiciones adicionales fundadas en el carácter extranjero de los empleados.

Artículo 13°. Derecho a ser asistido por intérprete en sede administrativa y judicial.

Toda persona extranjera que no pueda comunicarse en el idioma nacional, y fuere sometida a proceso administrativo y/o judicial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito que posibilite el ejercicio adecuado de su derecho de defensa ante la autoridad pública.

Los funcionarios de la Ciudad de Buenos Aires deberán velar por el efectivo cumplimiento del presente derecho en la primera oportunidad que adviertan las dificultades de la persona extranjera para darse a entender.

Todas las Comisaría dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires deberán contar con una red de intérpretes disponibles para posibilitar el adecuado derecho previsto en el presente artículo. Los trabajadores sociales afectados a diligencias judiciales tendrán derecho a contar con un intérprete a los fines de llevar adelante las tareas encomendadas, de considerarlo necesario para su adecuada labor.

En todas las actuaciones policiales o judiciales en que se notifiquen derechos, el personal policial deberá cerciorarse que el destinatario comprenda el idioma nacional. En caso de advertir lo contrario, deberá dejar debida constancia en las actuaciones, bajo apercibimiento de considerar la omisión como falta administrativa grave.

Artículo 14°. Facilitadores Culturales en la Atención Primaria de Salud.

El Sistema Público de Salud de la Ciudad de Buenos Aires deberá disponer áreas de atención primaria a la salud que cuenten con facilitadores culturales especializados y capacitados para la atención de las personas migrantes que, por motivos socioculturales, encuentren dificultades en el acceso al sistema de salud.

La Ciudad de Buenos Aires promoverá la formación de facilitadores culturales de salud, la que deberá estar orientada a:



- a. Sortear las barreras culturales y de comunicación a través de abordajes que faciliten los tratamientos y dispositivos médicos.
- b. Promover en los efectores de Salud del Sistema la atención y asistencia de las personas en contexto de movilidad humana desde una perspectiva orientada al respeto pleno de sus derechos humanos, así como al respeto por sus individualidades y tradiciones.
- c. Identificar los elementos obstaculizadores del proceso de implementación de la política de salud en la población de personas en contextos de movilidad humana.

Artículo 15°. Presupuesto.

A los fines del cumplimiento de la presente ley, anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos preverá la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 16°. De Forma.

Artículo 17°. Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto toma como antecedente el Proyecto de Ley 98-D-2023, de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario.

Tiene por objeto establecer un marco integral para el reconocimiento, la promoción, protección y equiparación de los derechos de las personas migrantes que residan en la Ciudad de Buenos Aires, independientemente de su condición migratoria, y sobre la base del pleno reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales.

Entendiendo que desde el dictado de la Declaración de los Derechos Humanos, hasta la actualidad, ese cúmulo de derechos que tienen su origen en la propia dignidad humana, cristalizados además en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, (PIDCP y PIDESC), resultan universales, independientemente de la nacionalidad de las personas, resulta fundamental que la Ciudad de Buenos Aires, cuente con normativa que ratifique la voluntad Estatal ya expresada por el constituyente a través del artículo 75 inc. 22, de la Constitución Nacional, derechos que han sido ratificados por el máximo tribunal del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires.

Con anterioridad a la última reforma constitucional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había señalado que el derecho del Estado Soberano a establecer su política migratoria, no obsta a reconocer que esa potestad discrecional no es incompatible con los derechos individuales; reconociéndose la constitucionalidad de ciertos derechos que no podían ser vedados. Este criterio fue confirmado con varios precedentes judiciales, de tal manera que la Corte reconoce que los derechos fundamentales de las personas, no pueden ser alterados o afectados por decisiones de política migratoria.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que: “Por amplias que sean las facultades administrativas para permitir la radicación definitiva de extranjeros residentes en el país, su ejercicio no puede ser absoluto ni discrecional. Si ello ocurre, es misión de los jueces, acordar a esos derechos la correspondiente tutela. (CSJN, 268: 393, autos HERNAN ARGUELLO ARGUELLO C/ OFICINA NACIONAL DE MIGRACIONES, fallo 14 de Agosto de 1967).

En ese sentido, la Ley Nacional de Migraciones (Ley N° 25.871) establece los lineamientos generales que el Estado argentino debe adoptar como marco de referencia en materia migratoria. La norma, sancionada en el año 2003, implicó un cambio de paradigma en la concepción de la migración, reconocida desde entonces por la República Argentina como un derecho humano fundamental. La norma promueve la regularización de la situación migratoria para todas las personas que deseen radicarse en forma temporaria o definitiva en nuestro país, siempre que cumplieren los requisitos que allí se contempla, de tal modo de facilitar sus condiciones de arraigo. La autoridad migratoria nacional fomenta la regularización de la situación migratoria de las familias migrantes, siendo acotados los supuestos de expulsión, los que se reducen a situaciones de envergadura, (entrada por paso no habilitado, comisión de delitos, etc). Y aún en estos graves supuestos, la ley contempla situaciones de dispensa que deben quedar al arbitrio de la autoridad migratoria.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Nacional, el Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Algunas voces se alzan contra estos reconocimientos, sin advertir que los migrantes confieren muchos más recursos que los que reciben del erario público, tal como reflejan los



informes elaborados por la OIM y el Consejo Federal de Coordinación de políticas públicas.

La Ciudad de Buenos Aires, por tradición histórica ha sido receptora de población extranjera, y mantiene una cultura de plena integración de todas aquellas personas que busquen un mejor porvenir y estén dispuestos a participar de la vida social, laboral y cultural que ofrece nuestra Ciudad.

Si bien en nuestro país, desde el último censo, la población de extranjeros se mantiene estable, en un 4,5% de la población, debemos destacar también que recientemente la Ciudad ha sido receptora de una gran cantidad de población proveniente de países en situación de emergencia como Venezuela, lo que ha probado el alto nivel de capacidad de nuestra Ciudad para integrar a familias enteras víctimas de una movilidad forzada que buscan una mejor calidad de vida.

Conforme datos oficiales, la Dirección Nacional de Migraciones, durante el año 2018, se otorgaron 84.575 residencias permanentes y 137.317 residencias temporarias, totalizando 221.892 casos. La mayor cantidad de residencias temporarias responde a personas que han ingresado al país desde Venezuela. El 37% del total de dichas residencias permanentes corresponde a personas que residen en la Ciudad de Buenos Aires; mientras que el 45,36% de las residencias temporarias otorgadas corresponden a residentes de esta Ciudad.

Sin lugar a dudas, la Agenda de la Movilidad Humana se encuentra en el foco de las estrategias de desarrollo internacional. “En septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 y se aprobaron los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dicha Agenda reconoce la contribución positiva de las personas migrantes y su papel fundamental en el desarrollo sostenible. De modo que los colectivos de migrantes constituyen una porción importante de la población directamente involucrada en el cumplimiento de buena parte de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible”.¹

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas relativos a las ciudades adquiere particular importancia el Objetivo 11, el cual pide específicamente a las autoridades que adopten medidas para que sus ciudades ***sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Y es en ese sentido, que se expresa con mayor importancia la necesidad de que la Ciudad expida una documentación a los residentes, que posibilite el acceso a sus servicios, y que paralelamente permita obtener información actualizada para una mejora en sus políticas públicas.***

La UNESCO y la CPIDH, a través de la “Guía ODS y Ciudades. Movilidad humana internacional - Guía práctica para gobiernos locales de América Latina y el Caribe”, han puesto especial énfasis en la importante gestión que deben realizar las ciudades, pues son ellas las receptoras privilegiadas de la mayor proporción de personas en contextos de movilidad.

La citada guía señala que las “Las ciudades son las protagonistas de la sociedad mundial del siglo XXI, como espacios en los que las personas se encuentran, interactúan, y desarrollan proyectos y estrategias. Por primera vez en la historia, la humanidad es predominantemente una especie urbana. Las ciudades están afirmando cada vez más su importancia en el escenario político, económico y cultural internacional (UNESCO, 2016). Mientras que el 54 % de la población mundial vive en ciudades en América Latina esta cifra asciende hasta casi el 80 % y en América del Sur al 83 % (PRADO). En ese contexto “las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas cada vez más tienden a instalarse en ciudades, transformando los espacios urbanos en multiétnicos, multiculturales e

¹ 2018, OIM; Escenario base para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados a las condiciones de vida de los migrantes a través del Gasto Público Social Nacional). <http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Escenario%20base%20ODS%20Condiciones%20de%20Vida%20Migrantes%20%20WEB%20FINAL.pdf>



interculturales. Esto trae aparejado el desafío de gestionar políticas inclusivas de la diversidad, que faciliten la integración de nuevos habitantes a las comunidades locales”.

En ese contexto, y considerando que la migración como fenómeno social, crece a nivel mundial y que las migraciones, en su mayoría, se asientan en las ciudades, resulta oportuno el dictado de una normativa local que defina un perfil de Ciudad abierta a la movilidad humana, y establezca estándares y principios adecuados para la actuación estatal frente a las personas extranjeras que ingresan a su territorio, en consonancia con los principios de universalidad, progresividad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos.

Es en consideración a este gran desafío, que proponemos el presente proyecto de ley que enumera aquellos derechos que la Ciudad reconoce expresamente a todos aquellos extranjeros, en condiciones de paridad con los nacionales.

Como mecanismo de expresión clara de tales principios, la Ley obliga al pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas extranjeras, en condiciones de equidad con los nacionales, y especialmente, consagre a nivel legislativo local, dos aspectos fundamentales, primero, el reconocimiento expreso que las personas migrantes, en general, llegan a nuestra Ciudad, en condiciones de extrema vulnerabilidad, y que como tal, son dignas y merecedoras de una mayor protección estatal, y en segundo aspecto, que su condición de extranjeros de ninguna manera puede justificar un trato perjudicial o discriminatorio, entendiendo ello como la imposibilidad de acceder a derechos educativos, sociales, en condiciones de equidad con los nacionales.

La ley que proponemos establece la creación un “Sistema Local de Movilidad Humana” conformado por un Consejo de Políticas, una Red de Servicios Públicos y de la Sociedad Civil, Centros de Orientación e Integración; y Casas de Urgencia y Primera Acogida.

El Consejo de Políticas Públicas de Movilidad Humana, integrado por representantes de los Ministerios y áreas dependientes de vinculación directa con la población migrante, será responsable de diseñar y recomendar acciones y políticas para la población migrante, refugiada y solicitante de asilo, que resida en la Ciudad de Buenos Aires, para su efectivo acceso a derechos sociales, educativos y sanitarios. En la propuesta de norma, se enuncian competencias específicas que tienen por finalidad unificar las políticas de la Ciudad, realizar estudios estadísticos, e impulsar el apoyo a todas las asociaciones que nucleen a la población migrante. A fin de garantizar estas tareas se define la creación de una secretaría Ejecutiva que brinde el apoyo técnico y administrativo.

Por otro lado, y entendiendo el rol fundamental de las organizaciones de la Sociedad Civil en la asistencia y promoción de derechos de las personas en contextos de movilidad humana, se establece la institucionalización de una Red de Servicios Públicos y de la Sociedad Civil, con la finalidad de brindar asistencia articulada a las personas migrantes que lo requieran, especialmente orientado a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes; y/o otras poblaciones vulnerables.

Para la atención directa a la población destinataria de la presente, el Sistema Local de Movilidad Humana contará con espacios físicos y equipos especializados en los Centros de Orientación e Integración para Migrantes y las Casas de Urgencia y Primera Acogida. Los Centros de Orientación e Integración para Migrantes funcionarán como espacios abiertos a personas en contextos de movilidad humana, solicitantes de asilo y refugiados, con la finalidad de ofrecer acompañamiento, asistencia y servicios destinados a esta población, especialmente en materia de asesoramiento jurídico, integración comunitaria, convalidación de títulos, capacitación e integración económica, etc.

Las Casas de Primera Acogida estarán destinadas a satisfacer necesidades urgentes de vivienda y alimentación de migrantes que hubieren arribado al país en situación de extrema vulnerabilidad, entendiendo aquellos que han migrado por razones humanitarias, o que encuadraran en los supuestos previstos para solicitar asilo y/o refugio. Estos



dispositivos son de excepción y tienen como objetivo facilitar alojamiento temporal, manutención y asistencia psicosocial de emergencia, no pudiendo ser utilizadas como solución habitacional definitiva para las familias.

Finalmente, el proyecto establece algunas cláusulas específicas en materia de promoción de derechos para la integración social, económica y cultural de las personas migrantes: condiciones laborales equitativas, intérpretes en sede administrativa y judicial, facilitadores culturales en la atención primaria de salud.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Maria Cecilia Ferrero
Fecha:26/02/2025 12:33:30
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires